

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.109)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Roberto Sukerman y Norma López, quienes expresan:

**VISTO:** La necesidad de generar para las personas jubiladas y pensionadas condiciones de disfrute del verano en instalaciones municipales y;

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de Rosario cuenta con un paseo público que se denomina "Corredor La Florida", gestionado por la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario", que a su vez consiste en la administración los predios correspondientes al Balneario La Florida y al Complejo de Piletas del Parque Alem.

Que es necesario permitir que las personas jubiladas y pensionadas puedan disfrutar de las playas y piletas municipales, estableciendo el acceso gratuito a dichas instalaciones, en pleno disfrute de las mismas. En este sentido, así como en ambos complejos se establece que los niños menores de 8 años tengan ingreso gratuito, se considera conveniente que dicho beneficio sea extendido a aquellas personas jubiladas y pensionadas, siempre y cuando cumplan los requisitos de ingreso al lugar (certificado médico, odontológico, etc.)

Que así como las personas jubiladas y pensionadas cuentan actualmente con una franquicia para el uso del transporte público de la ciudad, así como en distintas instancias se generan descuentos o accesos gratuitos para los jubilados y jubiladas, se sostiene por medio del presente proyecto que reconocer el acceso gratuito a las instalaciones que son del propio municipio constituye un acto de justicia social para ese colectivo de personas que habiendo ya cumplido su vida útil laboral les corresponde el descanso y el disfrute.

Que lo propuesto es generar un beneficio de acceso gratuito sobre predios que son bienes públicos, pertenecientes a todos los rosarinos y rosarinas. En este sentido, el propio Tribunal Municipal de Cuentas, en su dictamen 110 estableció que *"tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en que los bienes que integran el patrimonio de las empresas del Estado, no son estrictamente de su propiedad sino del Estado. De los principios de unicidad e indivisibilidad del patrimonio público se sigue que el dominio de los bienes pertenece en todos los casos al Estado, aunque su uso y administración le corresponde a los organismos o servicios a quienes se encuentra asignados"*.

Que en este sentido, conforme al artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional corresponde al Estado *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"*.

Que resulta oportuno señalar lo que la Constitución de 1949 estableció lo que se conoce como "decálogo de la ancianidad", es así que en su artículo 37 establece los siguientes derechos:

III. De la ancianidad

1. Derecho a la asistencia - Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. Derecho a la vivienda - El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. Derecho a la alimentación - La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. Derecho al vestido - El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. Derecho al cuidado de la salud física - El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. Derecho al cuidado de la salud moral - Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. Derecho al esparcimiento - Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. Derecho al trabajo - Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. Derecho a la tranquilidad - Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. Derecho al respeto - La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

Que por último, y como ejemplo, en lo que respecta al pago de la TGI, la ordenanza 8787 establece en su artículo 2 que la eximición de pago "corresponderá a todos los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen en más de un 30 % el mínimo que se establezca para las diversas cajas de previsión social." Se propone consignar un esquema similar para el otorgamiento del beneficio de gratuidad de ingreso contemplado en el presente proyecto.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

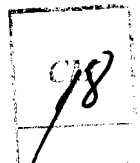
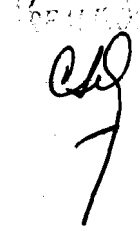
### ORDENANZA

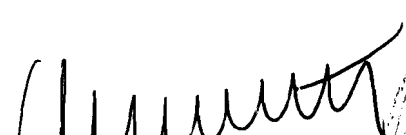
**Artículo 1º.-** Las personas jubiladas y pensionadas tienen acceso y permanencia gratuita a los complejos de piletas públicas y al Balneario La Florida.

**Art. 2º.-** Son beneficiarios las personas jubiladas y pensionadas cuyos haberes no superen en más de un setenta y cinco por ciento (75 %) al haber mínimo establecidos por cada caja de previsión social.


**Art. 3º.-** Los beneficiarios deben cumplir para gozar del beneficio del artículo 1º con los requisitos exigidos para el ingreso del público al complejo que se trate.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 14 de Noviembre de 2013.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 13 de diciembre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*De*



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario